



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 22-2023**  
**GUATEMALA, ENERO 26 DE 2023**  
**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número 319-2022, de fecha noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Hidrocarburos, a consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo, a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y a través de oficio identificado como DGH-OFI-134-2023, de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) ha propuesto el precio que ya ajustado, debe regir en forma DEFINITIVA para el mes de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), y para el efecto emitió opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera mediante la Opinión identificada como CNP-01-2023 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, establece que las publicaciones de acuerdos ministeriales que contengan disposiciones de carácter general, se realizarán sin costo alguno dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su emisión.

POR TANTO

Con base en lo considerando y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República; 1 del Decreto Ley número 21-85, con el cual se faculta al Ministerio de Energía y Minas para que los precios del petróleo, puedan expresarse en Dólares; 4, 20, 22 y 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008); 171, 172 y 174 del Acuerdo Gubernativo número 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. AJUSTE DEL PRECIO. Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo, determinado provisionalmente para el mes de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), en el Acuerdo Ministerial número 319-2022 de fecha noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), precios que se fijan en el presente Acuerdo Ministerial en forma definitiva de la manera siguiente:



PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL, CONDENSADO, GAS  
NATURAL COMERCIALIZABLE Y GAS DE BOCA DE POZO EN FORMA  
DEFINITIVA

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)			
Petróleo Crudo Nacional (Xan)	21.20°API	4.05%S	56.36100
EN PUNTO DE MEDICIÓN			
Xan	14.40°API	6.70%S	47.50500
Chocop	12.00°API	6.53%S	49.81773
Yalpemech	33.15°API	2.44%S	58.23606
Atzám	32.10°API	1.88%S	57.50900
Rubelsanto	25.20°API	3.87%S	50.44600

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)			
Área Ocultún Condensado			
EN PUNTO DE MEDICIÓN			
DICIEMBRE	61.78°API	0.33%S	50.18600

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. MMBTU
PRECIOS DE GAS NATURAL (AREA OCULTÚN)		
Poder Calorífico (BTU\PIE3) 936.6		
GAS NATURAL COMERCIALIZABLE		
DICIEMBRE		5.14100
GAS DE BOCA DE POZO		
DICIEMBRE		3.28400

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE

LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL



LIBERTAD  
15 DE  
SEPTIEMBRE  
DE 1821